



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

## SALA QUINTA DE DECISIÓN

#### CIVIL FAMILIA LABORAL

#### M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIELA RAMÍREZ PERDOMO

Demandado: JAIME RUJANA PERDOMO

Radicación: 41001-31-10-002-2012-00234-01

Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

- 1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2020
- 2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- 3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2012-234

(1)

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente,

correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por

el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su

derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en

lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-

<u>neiva</u>

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las

materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán

evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la

adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los

siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Edga Talu Touriez

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ** 





# MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1879d1b2982dc1615054f7ee04bf35ec4c11c92d3f56b068e3ab4045eb879cc

Documento generado en 09/02/2021 11:18:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica